



DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 983.-

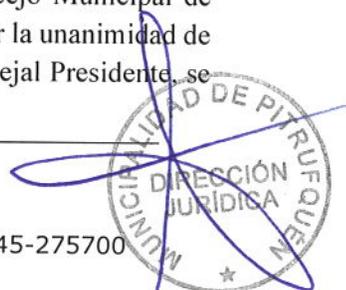
PITRUFQUÉN, 29 OCT 2021

VISTOS:

1. Informe de Investigación Especial N°232, de fecha 31 de mayo de 2021, de Contraloría Regional de la Araucanía.
2. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Certificado N°240/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021.
4. El Decreto Alcaldicio Exento N°605 de fecha 28 de junio 2021, en virtud del cual asume el cargo de alcalde titular de la Municipalidad de Pitrufoquén, doña Jacqueline Romero Inzunza.
5. El Decreto Alcaldicio N°417, de fecha 20 de diciembre de 2007, que asciende en calidad de Secretario Municipal a don Osvaldo Villarroel Carrasco.
6. Los artículos 56 y 63, letra i) y 65 letra i) de la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3° inciso segundo, 5°, 12, y 53.
8. El artículo 9° de la Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
9. La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.
10. Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS:

1. Las observaciones dadas a conocer por parte de Contraloría Regional de la Araucanía, mediante Informe de Investigación Especial N°232, de fecha 31 de mayo de 2021.
2. El deber de cumplimiento que recae sobre esta entidad edilicia respecto de los lineamientos impartidos por el Órgano Contralor, para efectos de dar estricto cumplimiento a los principios de Legalidad, Juridicidad y Probidad Administrativa.
3. La necesidad de actualizar la actual Ordenanza de Áridos, en términos tales que regule de forma eficiente y eficaz toda materia relacionada directamente con la actividad de extracción de áridos que tenga lugar en la Comuna de Pitrufoquén, así como el cumplimiento de la legislación atingente a la materia, y asegurar el pago de derechos municipales, a fin de ajustar el proceder de esta entidad edilicia a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575.
4. La necesidad de actualizar la normativa vigente municipal, atingente a la regulación, y principalmente, a la fiscalización propiamente tal, respecto de toda actividad extractiva de áridos en la Comuna de Pitrufoquén.
5. La intención de esta administración municipal de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
6. El certificado N°240/2021, emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Pitrufoquén, don Osvaldo Villarroel Carrasco, con fecha 26 de octubre de 2021, en virtud del cual certifica que en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufoquén, celebrada de forma presencial el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN, Francisco Bilbao 593, Fono: 45-275700

constanzaromero@mpitrufoquen.cl
www.mpitrufoquen.cl/

toma el Acuerdo N°079 del respectivo periodo, que aprueba modificación a la Ordenanza de Áridos, para la comuna de Pitrufquén.

DECRETO:

1. Téngase por aprobada la nueva Ordenanza de Áridos, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°079 del respectivo periodo.
2. Déjese sin efectos todos los anteriores decretos relacionados con la materia regulada en la antigua Ordenanza de Áridos.
3. Póngase en vigencia, a partir de la dictación del presente Decreto, la nueva Ordenanza de Áridos, aprobada en Sesión Ordinaria N°012/2021 del Honorable Concejo Municipal de Pitrufquén, celebrada el día 26 de octubre de 2021, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, en virtud del Acuerdo N°079 del respectivo periodo.
4. Dese copia del expediente completo a todas las Direcciones y Departamentos de la Municipalidad de Pitrufquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO VILLAROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

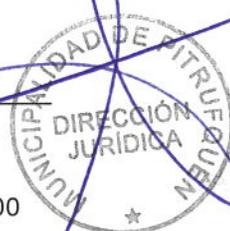


JACQUELINE ROMERO INZUNZA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

JRM/OCV/CRP

Distribución:

- Contraloría Regional de la Araucanía.
- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo Comunal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Obras Municipales,
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Departamento de Salud Municipal.
- Departamento de Administración de Educación Municipal.
- Encargado de inventarios.
- Archivo.





SECRETARIA
MUNICIPAL
PITRUFQUÉN

CERTIFICADO

N° 240/2021

El Secretario Municipal, de la Municipalidad de Pitrufrquén, que suscribe, certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 012/2021 del Concejo Municipal de Pitrufrquén, celebrada mediante la modalidad de concejo presencial el día martes 26 de octubre del año dos mil veintiuno, por la unanimidad de los señores concejales presentes en la sala y el voto favorable de su Concejal Presidente, se toma el **Acuerdo N° 079** del presente periodo, que aprueba modificación a la **ORDENANZA DE ARIDOS**, para la comuna de Pitrufrquén.

Se deja constancia que se encontraban presentes los seis concejales en ejercicio.

Se otorga el presente documento para ser presentado en la Dirección Jurídica y en el Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, ambos de la Municipalidad de Pitrufrquén.

En Pitrufrquén, a veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



[Handwritten signature]
OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
Secretario Municipal

Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de Pitrufrquén

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Pitrufrquén.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos y/o esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Publicas o la institución que la supla en sus funciones.

Artículo 2°.- De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, asimismo en el artículo 42 N° 3 del DC 3063 del año 1979. Entre otros servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos.

Artículo 3°.- Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Pitrufrquén:

- a) Río Toltén.
- b) Otros esteros y cursos de aguas de la comuna.
- c) Pozos lastreros (incluido particular) Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 4°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, Ley 19.300 de 1994 art. 1, 4, 5, 6 64 y 65, y autorización municipal.

Artículo 5°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6°. - Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y precaria y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

Artículo 7°. - Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. En el caso que le sea aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes exigidos a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 8°. - La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos mecánicamente y/o en forma artesanal.

Artículo 9°. - Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20.00 horas a las 07.59 horas, ambos horarios inclusive, como tampoco los sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo y Festivos en ningún horario. Lo regulado en el presente artículo podrá modificarse, si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos.

TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 10°. - Se deberá ingresar una carpeta rotulada a lo menos con las siguientes indicaciones:

- Nombre de la empresa, y de su representante legal y/o persona natural solicitante.
- Giro y/o actividad económica.
- Rut de la empresa o personal natural.
- Domicilio.
- Estado civil en caso de las personas naturales.
- Lugar donde se ejercerá la actividad extractiva.
- Indicación precisa de las coordenadas UTM y/o grados.
- Metros cúbicos por extraer.
- Uso o destino del material pétreo extraído.

Artículo 11°. - La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Dirección

de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; este será coloreado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 12°. – Se excluye la extracción artesanal.

Artículo 13°.- Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100 m³) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

La solicitud deberá además contener:

1. _Informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, siempre que la extracción sea aledaña a algún cause o la Municipalidad lo solicite. El informe de la Dirección de Obras Hidráulicas no podrá tener una antigüedad superior a 6 meses al momento de la recepción de la solicitud por parte del municipio.

2._ Informe Pertinencia Servicio de Evaluación Ambiental SEIA.

3._Carta dirigida al alcalde, individualizándose y solicitando la extracción de áridos, cumpliendo los requisitos contenidos en el artículo 10° de la presente ordenanza.

4._Patente Municipal al día o en proceso de obtención, al momento de solicitar permiso.

5._ Plan de manejo de Extracción, que debe contener a lo menos: Georreferenciación de la extracción – volumen de extracción y cantidad mensual a extraer – maquinaria a utilizar – caminos a utilizar – servicios higiénicos, agua potable que se utilizaran, medidas de mitigación ante el daño medioambiental.

6._Título de dominio de la propiedad, ser titular de algún derecho real que lo faculte para ejecutar la labor de extracción, o en su defecto, el contrato de arriendo de la propiedad destinado a labores extractivas. Contrato de arriendo de terreno donde se ejecutará la extracción o algún derecho real constituido que lo faculte acreditar el dominio vigente de la propiedad. Tratándose de

bienes inmuebles en cuyo título de dominio sean 2 o más dueños, se deberá contar con la autorización de los titulares del dominio.

7._ Si la persona natural y/o jurídica, solicita autorización para obras públicas, deberá acompañar la siguiente documentación.

- a. Indicación del ID de la licitación.
- b. Bases de licitación de la obra pública y su decreto y/o resolución que las aprueba.
- c. Contrato celebrado válidamente con el respectivo organismo de la obra pública y su decreto y/o resolución que las aprueba.
- d. Oferta pública presentada por el oferente.
- e. Acta de Adjudicación de la obra.
- f. Cuantificación de material pétreo estimado a extraer de acuerdo con presupuesto de la obra.
- g. Certificado emanado por el Ministerio de Obras Públicas, en que se acredite la cantidad a extraer, destino y nombre de la obra.

Artículo 14°. - La Dirección de Obras Municipales recibirá el proyecto, de extracción de áridos, revisando el estado de los informes que el artículo 12 de esta ordenanza solicita. Teniendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del proyecto para pronunciarse.

TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 15°. - Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Municipales, esta evacuará un informe a la autoridad edil, solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos, se procederá a redactar el Decreto Alcaldicio, que será el acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la Dirección de Obras Municipales que se informará en el decreto Alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

TÍTULO VII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 16°- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.021 UTM por cada metro cúbico de árido extraído.

Este impuesto se pagará por el dueño de la concesión individualizado en el decreto de autorización de la extracción, y deberá enterarse mensualmente, los primeros 10 días de cada mes, pudiendo anticipar pagos.

Se deberá obtener la patente comercial o industrial correspondiente a la venta de áridos. Si no la posee tendrá plazo de 30 días hábiles como máximo para obtenerla, de lo contrario se dará por termino esta concesión o permiso.

Artículo 17°. - Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de áridos, este deberá presentar el documento incluido como anexo N°1 de esta ordenanza, entregando toda la información requerida, adjuntando además fotocopia de las guías de despacho y/o facturas correspondientes al mes a rendir.

Artículo 18°. - Para determinar el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N°1. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

Artículo 19°. - Podrán quedar exentos de pago de derechos municipales todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, sin embargo, deberán cumplir con todo lo solicitado en esta ordenanza y acreditar con el debido certificado del MOP u otro organismo público.

Además, quedaran exentas las compras de la Municipalidad de Pitrufrquén para mejoras de caminos vecinales y otra obra que desarrolle el municipio. Lo anterior deberá constar en el acto administrativo correspondiente.

TÍTULO VIII: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 20°. - El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2._ Por razones de utilidad pública, unilateralmente por parte del municipio sin derecho a ningún tipo de compensación.
- 3.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso o concesión, o;
- 4.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.
5. Reincidir en la falta de no portar la respectiva guía de despacho durante el transporte de los áridos desde el pozo Lastrero a su destino final.

Artículo 21°. - Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos, sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso, si es que corresponde.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- h) Trabajos en horarios y lugares no permitidos.
- i) Utilización de aceites en desuso o alquitrán u otro símil, para la humectación de caminos.
- j) Cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa según ordenanza de medioambiente demás normas pertinentes.

Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa de 5 unidades Tributarias Mensuales por cada falta.

Artículo 22°. - No obstante, lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso o concesión, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a) Por estar ejerciendo el permiso o concesión una persona distinta al titular de este.
- b) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.
- c) Por ejecutar una extracción destinada a obra pública para fines de carácter particular u otro distinto.

Artículo 23°.- Personal de la Dirección de Obras Municipales designara un Inspector Municipal, el que revisará cada 60 días corridos la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento, mantención, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta ordenanza o leyes especiales que regulen la materia.

Artículo 24°. - Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado cronológicamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio.

Artículo 25°. - Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad fiscalizará los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 26°. - Las contravenciones a la presente Ordenanza quedan sujetas a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Pitrufquén. sin perjuicio de ello, el municipio deberá denunciar a la Superintendencia de Medio Ambiente todas las infracciones a la Ley N° 19.300 y su reglamento, que detecte al momento de fiscalizar las extracciones de áridos.

TÍTULO IX: DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE DE ARIDOS.

Artículo 27°: Todo camión que circule deberá tener la guía de despacho correspondiente para el traslado del material desde el pozo al lugar definitivo.

En los casos contemplados en el artículo 7 y siguientes referentes a los permisos de extracción artesanal de subsistencia, el medio de transporte que traslade el material pétreo deberá portar el permiso otorgado por el municipio en reemplazo de cualquier otro documento.

Cabe señalar que la circulación de los camiones debe efectuarse expresamente en los lugares y calles habilitados para ello respetando todas las medidas de seguridad para evitar provocar daño a las cosas y/o las personas.

Artículo 28°: El dueño del vehículo que transportes áridos y el conductor de este, serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de circular por la comuna cargado de áridos sin contar con su respectiva guía.

Artículo 29°: Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la Guía Municipal de Transporte de Áridos, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al Municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión sorprendido. En caso de que no comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la citación, o si compareciendo se comprueba que este no entregó la respectiva guía, se le aplicará una multa de hasta 5 U.T.M.

En caso de reincidencia de la infracción establecida precedentemente, se procederá a remitir todos los antecedentes al Juzgado de Policía Local de Pitrufquén, y a los organismos que corresponda.

Artículo 30°: Cada vez que un conductor de un camión sea controlado por un Inspector Municipal, Carabineros de Chile u otra autoridad con facultades para ello, este deberá exhibir la Guía de despacho de Transporte de Áridos. La

negativa a exhibir la guía hará presumir la inexistencia de esta y se procederá a cursar la infracción correspondiente, la cual no podrá exceder de 5 U.T.M.

Artículo 31°: Asimismo, el conductor de un camión cargado de áridos no se podrá negar a detener cuando lo soliciten inspectores municipales debidamente identificados Carabineros de Chile u otra autoridad con facultades para ello. El no detenerse se presumirá la ilegalidad del origen del material transportado y se pondrán los antecedentes en conocimiento del juzgado de policía local para su resolución.

Artículo 32°: En caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía más de una vez, la Municipalidad presumirá de inmediato dolo en el conductor y aplicará una multa de hasta 5 U.T.M., pasando los antecedentes al Juzgado de Policía Local respectivo.

TÍTULO X: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 33°. - Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.

- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l) Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Sr. alcalde.
- m) Se deberá Mantener en condiciones óptimas y seguras el camino de acceso a la extracción, ya sea con recarga de material, regado y perfilado, evitando el polvo en suspensión y lodo, producto del tránsito de los camiones.
- n) Se deberá mantener un libro de obras donde se debe constatar las visitas de los inspectores y levantar las observaciones allí solicitadas.
- o) Cuando la extracción se genere al lado de un camino, público o vecinal, se deberá mantener distancia mínima de 3 metros desde el cerco limítrofe al inicio de la extracción y ejecutar la excavación con un talud 1:1.
- p) El beneficiario de un permiso o concesión debe contar con cierre perimetral de la faena respetando las medidas de seguridad.
- q) El beneficiario de un permiso o concesión debe informar al municipio, el término de la faena por escrito con a lo menos 5 antes de su término.
- r) El beneficiario de un permiso o concesión deberá proporcionar al chofer de camión las mallas protectoras del material pétreo o en su defecto deberá supervigilar que el camión las instale para el transporte del material extraído.

XI: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 34°. - La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 35°. - Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en la página web del municipio (dictamen 60.748 del 2011 Contraloría general de la República).

Artículo 36°. - Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 37°. - Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, bajo los cuales fueron otorgados.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.